

AUTO No. **0296**

Valledupar, 18 ABR 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JUAN BENITO OROZCO DAZA; IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.456.986 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

1. CONSIDERANDO:

- 1.1. Que en atención a una queja presentada en la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR- por el señor FRANCISCO LACOUTURE LACOUTURE, en la que pone en conocimiento una presunta captación de agua en inmediaciones de la Coordenada 9°42'35.7" n-73°19' 11.5" w, con la cual se hace uso de una concesión hídrica legalmente constituida a través del canal denominado Derivación Tercera Derecha (canal principal) Rio Maracas – Socomba.
- 1.2. Que, por lo anterior La Coordinación del GIT para la Gestión del Riesgo de Desastres, Monitoreo de la Oferta del Recurso Hídrico y Ambiental Urbana, ordenó mediante los autos 0709 del 15 de septiembre y 0714 del 22 de septiembre de 2021, visita de inspección al Rio Maracas y su afluente Socomba Jurisdicción del Municipio de Becerril-Cesar, con el fin de verificar los hechos expuestos y determinar si existe o no afectación ambiental.
- 1.3. La visita de inspección fue practicada por los señores JORGE ALBERTO ARMENTA JIMENEZ Profesional Especializado, ARLES LINARES PALOMINO Operativo Calificado y FRANGTH TORRES CORDOBA Operario Calificado de la Corporación, los días 30 de septiembre al 01 de octubre de 2021, y una vez inspeccionada el área, se pudo establecer que la captación de las aguas provenientes del rio Maracas, a través de la Derivación Tercera Derecha, en beneficio las Delicias a nombre del señor **JUAN BENITO OROZCO DAZA**; identificado con cédula de ciudadanía No. **79.456.986** se estaba captando un caudal superior al concesionado, con un exceso de 196.66 l/s y además de la construyó una obra transversal al cauce de la corriente Maracas, sin la autorización debidamente expedida por CORPOCESAR, que abastece al predio las Delicias.
- 1.4. Que el día 14 de enero de 2022, se recibió en la Oficina Jurídica de la Corporación por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Riesgo de Desastres, Monitoreo de la Oferta del Recurso Hídrico y Ambiental Urbana, el informe realizado en la zona de la vereda El Centro, en la Jurisdicción Municipio de Becerril – Cesar.
- 1.5. Que por medio de **Auto No. 0044 del 04 de febrero de 2022**, la oficina jurídica en uso de sus facultades, inició Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del señor **JUAN BENITO OROZCO DAZA**; identificado con cédula de ciudadanía No. **79.456.986**, por la presunta captación de las aguas provenientes del Río Maracas; cuya decisión que fue comunicada el 09 de febrero de 2022 mediante oficio OJ 0078, en el cual se remite citación para notificación personal o electrónica a la dirección Calle 15 N° 14 – 33 Oficina 203 Edificio Portal Del Valle Valledupar – Cesar, remitida por la mensajería 472 guía N° RA358202676CO y posteriormente mediante oficio OJ 0223 de 09 de marzo de 2022, se procede a realizar la notificación por aviso, a través de la mensajería 472 mediante Guía N° RA361755754CO.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

0296

18 ABR 2022

Continuación Auto No de POR MEDIO DEL
CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JUAN BENITO OROZCO
DAZA; IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.456.986 Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES.

2

- 1.6. Que así mismo la decisión en mención fue comunicada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria, y publicado en la página oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR- en fecha 09 de febrero de 2022.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- 2.1. Que la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica, contiene los lineamientos en la política ambiental del Restado, señalando como deber la protección de su diversidad e integridad, encargándole además la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, a fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; pues para ello está facultado para imponer las sanciones legales y exigir las reparaciones de los daños.
- 2.2. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.
- 2.3. Que el artículo 86 del mismo Decreto estableció: *"Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros"*.
- El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas que en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros.
- 2.4. Que el artículo 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas. La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto - Ley 2811 de 1974: En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código. (Decreto 1541 de 1978, art. 2).
- 2.5. Que el artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:
- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
 - b. Riego y silvicultura;
 - c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
 - d. Uso industrial;
 - e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
 - f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
 - g. Explotación petrolera;
 - h. Inyección para generación geotérmica;
 - i. Generación hidroeléctrica;
 - j. Generación cinética directa;
 - k. Flotación de maderas;
 - l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
 - m. Acuicultura y pesca;

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESA

0296

-CORPOCESAR-

18 ABR 2022

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL
CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JUAN BENITO OROZCO
DAZA; IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.456.986 Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES.

3

n. Recreación y deportes;
o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares.
(Decreto 1541 de 1978, art. 36).

- 2.6. El artículo 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a: numeral 3. "No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso".
- 2.7. Que el artículo 2.2.3.2.24.2. del decreto 1076 de 2015 en sus numerales 1, 2 y 8 expresan lo siguiente: Otras prohibiciones
1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 2.8. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.
- 2.9. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 2.10. Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

0296

-CORPOCESAR-

18 ABR 2022

Continuación Auto No de POR MEDIO DEL
CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JUAN BENITO OROZCO
DAZA; IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.456.986 Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES.

4

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

3. CONSIDERACIONES:

- 3.1. Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo del señor **JUAN BENITO OROZCO DAZA**; identificado con cédula de ciudadanía No. **79.456.986**, por indebido uso del recurso hídrico producto de la captación de un caudal superior al concesionado, con un exceso de 196.66 V/s y la construcción de una obra transversal al cauce de la corriente Maracas, sin la autorización debidamente expedida por CORPOCESAR, que abastece al predio las Delicias, jurisdicción del municipio de Becerril.
- 3.2. Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.
- 3.3. Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*
- 3.4. Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos contra del señor **JUAN BENITO OROZCO DAZA**; identificado con cédula de ciudadanía No. **79.456.986**, por la presunta captación de un caudal superior al concesionado, con un exceso de 196.66 V/s y la construcción de una obra transversal al cauce de la corriente Maracas, sin la autorización debidamente expedida por CORPOCESAR, que abastece al predio las Delicias, jurisdicción del municipio de Becerril.
- 3.5. Qué, en mérito de lo expuesto, la oficina jurídica,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra del señor **JUAN BENITO OROZCO DAZA**; identificado con cédula de ciudadanía No. **79.456.986**, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

Cargo Primero: Presuntamente por estar captando un caudal superior al concesionado, con un exceso de 196.66 l/s, según la **Resolución 934 del 15 de septiembre de 1972**, por medio de la cual se reglamentó el reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba de la derivación Tercera Derecha, donde se supera el caudal otorgado, en beneficio del predio las Delicias

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

Continuación Auto No 0296 de 18 ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JUAN BENITO OROZCO DAZA; IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.456.986 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

ubicados en la Jurisdicción Del Municipio de Becerril – Cesar; lo que constituye una infracción a lo establecido por la normatividad ambiental.

Cargo Segundo: Presuntamente por construir una obra transversal al cauce de la corriente Maracas, sin la debida autorización expedida por CORPOCESAR, que abastece los predios Villa Marta y Normandía y la prohibición, infringiendo el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 del 2015 Numeral 8 Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER al señor JUAN BENITO OROZCO DAZA; identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.986 y/o su Representante Legal, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

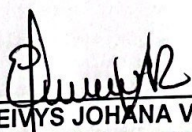
PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

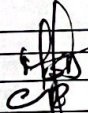
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor JUAN BENITO OROZCO DAZA; identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.986 y/o su Representante Legal, en la Calle 15 N° 14 – 33 Oficina 203 Edificio Portal Del Valle Valledupar – Cesar, líbrense por secretaría los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor- Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

Expediente: (OJ 007- 2022)

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 CORPOCESAR